

Edición LXVIII Premio

# Presidente de la República

fepad

**3ra FECHA DEL CAMPEONATO DE RALLY ACP 2018****"LXVIII PREMIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"****FECHA:** 04/05/2018**HORA:** 19:00 HRS.**COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS****Documento N° 2.16**

## ACTA DE RESOLUCION N° 10

Reunido el Colegio de Comisarios Deportivos de la 3ra. Fecha del Campeonato de Rally ACP 2018, LXVIII Premio Presidente de la República 2018 desarrollado el 01 de Mayo del presente, con Autorización 009-ACP-R-INTER-FEPAD-2018; y facultados por el artículo 11.9 del Código Deportivo internacional FIA 2018, este CCD:

1. Visto el informe del Comisario Técnico a través del Director de la Prueba, dando cuenta que el Auto N° 399 pilotado por el Sr. Cesar Olascoaga N, del Grupo S2000, en la Verificación Técnica Final de la competencia, al realizar la medición del recorrido vertical de la suspensión delantera tenía un recorrido de 160 mm, y en la posterior 275 mm, siendo el recorrido máximo de 200mm.
2. En vista de que en este caso se presenta la misma situación que en los autos N° 624, 655, 235 y 377 y se comprobó que se utilizó el mismo procedimiento que en los anteriores, este Colegio de Comisarios no hallo necesario citar al piloto para dar su descargo.
3. Este Colegio de Comisarios consultó con mecánicos especialistas en la materia y quienes confirmaron que el procedimiento de medición estaba mal hecho y que las medidas resultantes no son las correctas, dado que el Anexo J del CDI en el Art.285 Inc.7.4 corresponde a procedimiento de medición del Grupo T1 Cross-Country (camionetas) que cuentan con topes alto y bajo, y no se puede aplicar ese mismo procedimiento a autos de otros Grupos lo cual invalida el procedimiento.

También confirmaron que la medición debió hacerse con las llantas puestas como lo indica el reglamento y tampoco se debió desconectar la barra estabilizadora porque ello conlleva a variar el recorrido dando una lectura errónea.

4. Este Colegio de Comisarios Deportivos por unanimidad considera que en este caso, existen suficientes indicios de que el proceso de medición del recorrido vertical de la suspensión no se efectuó adecuadamente y no se puede tomar por válida la medida resultante.



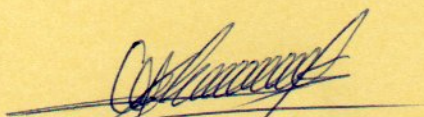
Edición LXVIII Premio

# Presidente de la República

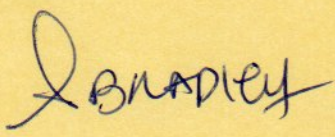
fepad

Por tanto:

Declara que el vehículo N° 399 del Grupo S2000, no puede ser penalizado en lo que respecta a la medición del recorrido vertical de la suspensión por el error incurrido por el Comisario Técnico en la realización del procedimiento



**Miroslaw Dociak Smalec**  
Comisario FEPAD  
Presidente



**Susan Bradley Sanchez Moreno**  
Comisario ACP